

boletín oficial de la provincia



núm. 142



miércoles, 30 de julio de 2014

C.V.E.: BOPBUR-2014-05260

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTIBÁÑEZ

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 89, de 13 de mayo de 2014, la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal en Santibáñez Zarzaguda sin presentarse ninguna reclamación, es aprobada definitivamente en Pleno de fecha 10/07/2014 publicándose el texto íntegro de la misma de acuerdo con lo establecido en el R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTIBÁÑEZ ZARZAGUDA

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 15, 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios de organización, gestión y mantenimiento del Cementerio Municipal de la localidad de Santibáñez Zarzaguda, que se regirá por las Normas de la presente ordenanza fiscal y legislación especifica autonómica y estatal aplicable.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente ordenanza la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones y ocupación de los mismos, colocación e inscripción de lápidas, conservación de dichos elementos o espacios o cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 4. - Responsables.

- 4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- 4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es



boletín oficial de la provincia



núm. 142



miércoles, 30 de julio de 2014

Artículo 5. - Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6. - Cuota tributaria y tarifas.

- 6.1. La ocupación por enterramiento en el cementerio municipal será a título de concesión administrativa por un plazo máximo de duración, de 30 años, según el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - 6.2. Tarifa por concesión de sepultura: 150,00 euros.
 - 6.3. Se respetarán las concesiones a perpetuidad otorgadas por el Arzobispado.

Artículo 7. - Devengo.

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la concesión de la sepultura, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. - Gestión, liquidación e ingreso.

El pago de las cuotas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el Ayuntamiento, en el momento del otorgamiento de la concesión

Artículo 9. - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única. -

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10/07/2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Valle de Santibáñez, 21 de marzo de 2014.

La Alcaldesa, M.ª del Amor Andrade Pérez

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es